

## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

### ALCALDE-PRESIDENTE

Don Nicolás Grimaldos García.

### TENIENTES DE ALCALDE

Doña María del Carmen López Ruiz.  
Don Francisco Javier Niño García.

### CONCEJALES/AS

Don Pedro Antonio García García.  
Don Francisco Javier Martínez Marín.  
Doña Sonia García Nova.

### AUSENTES

Don Antonio Ruiz Suarez.

### SECRETARIO

Don Francisco Javier Rodríguez Rojas.

En el municipio de Torres de Albánchez, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del señor Alcalde-Presidente Don Nicolás Grimaldos García, se reúnen los/as señores/as anotados/as al margen, componentes del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria, para lo cual han sido convocados/as en tiempo y forma mediante Resolución de la Alcaldía nº 023/2018 de fecha 21 de Junio de 2018 y dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación, asistidos por el Secretario de la Corporación Don Francisco Javier Rodríguez Rojas.

No asiste a la Sesión el Concejal Don Antonio Ruiz Suarez, siendo a juicio de la Presidencia justificada su ausencia.

La Presidencia considerando suficiente el número de señores/as asistentes para la válida celebración de la misma, declaró abierto y público el acto, pasándose seguidamente al estudio y aprobación, en su caso, del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Leída por los/as señores/as Concejales/as el Borrador del Acta de la Sesión anterior, celebrada el día 10 de Abril de 2018, con el carácter de Ordinaria y nº 04/18, celebrada en primera convocatoria, los/as señores/as asistentes acuerdan por unanimidad aprobar dicha Acta.

**SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2019:** Por el Señor Alcalde se expone que al igual que en años anteriores, se debe proceder a la designación de las Fiestas Locales de este municipio para el año 2019, todo ello basándose en lo establecido en la Orden de 11 de Octubre de 1993 de la Consejería de Empleo, por la que regula el procedimiento a seguir para la determinación de las Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y como consecuencia de la publicación del Decreto

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJR4JBGJYMWMMA PDCY	Página	1/26



96/2018, de 22 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. (BOJA nº 101 de fecha 28 de Mayo de 2018).

Conforme a lo establecido en el referido Decreto, la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto, en la forma prevista en la Orden de 11 de octubre de 1993, siendo la propuesta de esta Alcaldía que para el año 2019.

Visto cuanto antecede, así como la propuesta de la Alcaldía y demás documentación obrante en el expediente, y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Al amparo de lo establecido en la en la Orden de 11 de Octubre de 1993 de la Consejería de Empleo, por la que regula el procedimiento a seguir para la determinación de las Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y como consecuencia de la publicación del Decreto 96/2018, de 22 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. (BOJA nº 101 de fecha 28 de Mayo de 2018), se acuerda designar como Fiestas Locales de este Municipio para el año 2019, los siguientes días:

- a. **08 de Mayo de 2019, Festividad de la Virgen del Campo.**
- b. **25 de Abril de 2019, Festividad de San Marcos.**

**SEGUNDO.** Que, se dé cuenta del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y publicación en el BOJA, facultando al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo

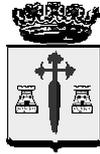
**TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE TORRES DE ALBANCHEZ EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018, APROBADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (BOP Nº 93 DE 16/05/2018):** Por el señor Alcalde se expone que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 16 de Mayo de 2018.

Por su parte el artículo 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida sea de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	2/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

El artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/ Presidente del Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, así como y al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluyan en el **PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018** al municipio de Torres de Albánchez.

**SEGUNDO.** Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, para que mediante Resolución determine las actuaciones concretas a realizar con cargo a dicho Plan Especial, así como de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES, REFERIDO AL 01 DE ENERO DE 2018:** De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se da cuenta del Resumen Numérico de la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, referido al 01 de Enero de 2018, resultando una población total de 803 Habitantes, de los cuales 417 son varones y 386 son mujeres.

Visto que, el artículo 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Visto que, de igual forma el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que “los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística”.

Visto cuanto antecede, así como el resumen numérico y demás documentación obrante en el expediente, y conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de Noviembre de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan Instrucciones Técnicas sobre la Revisión Anual del Padrón

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	3/26



Municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Torres de Albánchez con referencia al 01 de Enero del año 2018, siendo la población total resultante de 803 habitantes y conforme al resumen numérico y documentación que obra en el expediente.

**SEGUNDO.** Que, se remitan los Resultado numéricos de la Revisión Anual y demás documentación legalmente establecida a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

**TERCERO.** Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS PARA EL AÑO 2018:** Seguidamente por el señor Alcalde se expone que al igual que en los años anteriores y con motivo de la celebración de la Festividad de la Virgen del Campo, los días 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2018, se procederá a la tradicional suela de vaquillas.

Visto que, el artículo 3.3 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, define la suelta de reses como “el festejo taurino consistente en hacer correr libremente, por público aficionado, reses machos o hembras de ganado bovino de lidia, bien por un itinerario urbano, rural o mixto previamente autorizado, o bien en una plaza pública u otro recinto cerrado y autorizado previamente”.

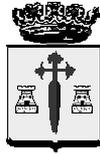
A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 6.3.a) del referido Decreto 62/2003, de 11 de marzo, en relación con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar la celebración de un Festejo Taurino Popular, consistente en la suelta de reses, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, que tendrá lugar los días 5, 6, 7 y 8 de Septiembre de 2018, con motivo de la celebración de la festividad de la Virgen del Campo, siendo el organizados del mismo el Ayuntamiento de Torres de Albánchez.

**SEGUNDO.** Que, se solicite la preceptiva autorización a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, para lo cual deberá remitirse la documentación legalmente establecida.

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	4/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

**TERCERO.** Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD,S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN:** Seguidamente por el señor Alcalde se expone que,

PRIMERO. El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

**SEGUNDO:** El municipio de Torres de Albánchez cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY</a>	Página	5/26



La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

**TERCERO:** El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

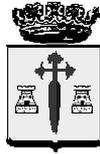
b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor generados en el municipio de Torres de Albánchez y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicio/s de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY</a>	Página	6/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO:** Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,S procedentes de obra menor, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

**SEGUNDO:** Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios objeto de delegación.

**TERCERO:** Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2018:

### Servicio de Transporte y Tratamiento de Contenedores de RCD,s de Obra Menor:

<b>Muy Mezclados</b>	<b>300,344 €/ contenedor.</b>
<b>Mezclados</b>	<b>245,597 €/ contenedor.</b>
<b>Heterogéneos</b>	<b>191,400 €/ contenedor.</b>
<b>Seleccionados</b>	<b>145,900 €/ contenedor.</b>

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

**CUARTO:** La Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	7/26



- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

**QUINTO:** El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

**SÉPTIMO.-** Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

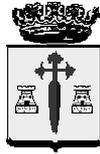
**NOVENO.-** Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autónoma proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

**DÉCIMO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR “POR UNA PRESA DE SILES A PLENO RENDIMIENTO”:** Seguidamente por parte de la Concejala del Grupo Político Municipal del Partido Popular se da lectura a la siguiente Moción:

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA</a>	Página	8/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

“NICOLÁS GRIMALDOS GARCÍA en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

### MOCIÓN POR UNA PRESA DE SILES A PLENO RENDIMIENTO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La presa de Siles es una realidad tan demandada como necesaria para la comarca de la Sierra de Segura (Jaén). La conclusión de las obras de la presa de Siles y la terminación del llenado han sido la culminación de un viejo anhelo de la población de Siles y de los municipios de la Sierra de Segura situados sobre el valle del Río Guadalimar.

Particularizando para la presa de Siles, cabe indicar que entre los objetivos que motivaron su construcción fueron la mejora del abastecimiento de miles de habitantes de la Sierra de Segura, en concreto de municipios como Siles, Benatae, Torres de Albánchez, Segura de la Sierra, Orcera, La Puerta de Segura, Puente Génave, Génave y Arroyo del Ojanco, así como, proteger a esta zona frente a las avenidas y mejorar una zona regable de miles de hectáreas.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 149 del Texto Constitucional reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación, ordenación y concesión de reservas y aprovechamientos hidráulicos cuando las obras discurran por más de una Comunidad Autónoma y las futuras conducciones de la presa de Siles solo afectan a la provincia de Jaén.

Igualmente, según el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Aguas considera obras hidráulicas de interés general y que son de competencia de la Administración General del Estado las obras de abastecimiento, potabilización y desalación; Cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin que, en ningún caso, deban entenderse que las conducciones de la presa de Siles afecten a otra Comunidad Autónoma que no sea la de Andalucía.

Según el Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, se recoge en su Anexo I del mencionado Real Decreto las funciones de estudio que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía que literalmente dice “se traspasan a la C.A. de Andalucía las siguientes funciones” correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones de las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	9/26



Hechas estas consideraciones se entiende claramente que las competencias en materia de riego, esto es, la construcción de las conducciones de la Presa de Siles es competencia de la Junta de Andalucía.

Dicho esto, hay que manifestar que en caso que la Junta de Andalucía no pudiese o no quisiese iniciar las obras no hay impedimento para que la obra sea declarada de interés general y hacerse cargo de ella la administración central, siendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 46 y 131 del TRLA, y por tanto, a instancia de quien tuviera interés en ello que es la Junta de Andalucía, es por lo que esta Administración es la competente para solicitar la iniciación de dicho procedimiento.

Hay que poner de manifiesto que el diseño y trazado de las canalizaciones necesarias para efectuar el riego estarán condicionados por la localización de las hectáreas regables, y así pues, y teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación de las hectáreas asociadas a la zona regable de la Presa de Siles y siendo una tarea que le compete a la administración autonómica andaluza que ostenta de forma exclusiva las competencias en ordenación y planificación del sector productor agrícola en Andalucía, así como, el impulso y coordinación de los planes y programas de infraestructuras rurales, y en especial de las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua y de la energía.

Tras todo lo anteriormente expuesto, hay que destacar que a día de hoy y tras la llegada al Gobierno de España del PSOE con Pedro Sánchez a la cabeza, ya no quedan excusas por parte de la Administración autonómica en ese continuo conflicto de intereses por parte de ambas administraciones, que alegaban, siendo del mismo color político los gobiernos nacional y autonómico.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

**1.- Instar a la Junta de Andalucía a la delimitación con carácter de urgencia de las zonas regables para la presa de Siles.**

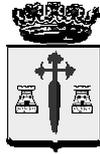
**2.- Instar a la Junta de Andalucía para que, inicie las obras de canalización de la Presa de Siles con carácter inmediato tanto para el regadío de las hectáreas que se delimiten así como para el abastecimiento de las poblaciones de Siles, Benatae, Torres de Albánchez, Segura de la Sierra, Orcera, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Génave y Arroyo del Ojanco.**

**3.- En el caso de que la Junta de Andalucía alegase alguna razón en contrario para iniciar estas obras, ésta proceda de inmediato con arreglo a los artículos 46 y 131 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), a iniciar los trámites de petición de declaración de la obra como de interés general para que sea la administración general la que aborde la construcción de dicha canalización.**

El señor Martínez Marín, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, solicita la palabra y manifiesta lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA</a>	Página	10/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

“La presa de Siles es una infraestructura hidráulica del río Guadalimar, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, que es una cuenca intercomunitaria competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011 de 16 de marzo y publicada en BOE del 11 de abril del 2011.

En un sistema de abastecimiento de agua potable podemos diferenciar distintas fases entre el almacenamiento o alumbramiento del agua hasta su puesta a disposición del usuario final. Cada una de estas fases conlleva la ejecución de una serie de infraestructuras que son competencia de distintas Administraciones. Estas fases se corresponden con la ejecución de infraestructuras de almacenamiento, potabilización (ETAP) y distribución en alta del agua.

La fase almacenamiento del agua comprende tanto la construcción de una presa o embalse como su conducción hasta la ETAP. Ninguno de estos dos elementos puede tener utilidad ni ser puestos en servicio sin el otro. No es posible considerar que la infraestructura destinada al almacenamiento está completa sin la conducción de salida del agua, tal como estamos comprobando con la situación en que se encuentra la presa de Siles, ni las tuberías de conducción servirían de nada sin la construcción de la presa, por lo que, no es posible individualizar ni ejecutar por separado estos dos elementos que integran esta infraestructura.

Pues bien el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas dispone que tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán competencia de la Administración del Estado en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.

En concreto y respecto a la presa de Siles el art. 36.5 (programación de inversiones) de la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional establece que todas y cada una de las obras incluidas en el Anexo II se declaran de interés general con los efectos previstos en los arts. 46.2 que son constituir una obra de interés general y ser competencia de la Administración del Estado. En este Anexo II se incluye la presa de Siles.

El art. 50.1 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia en materia de aprovechamientos hidráulicos de las aguas que transcurran íntegramente por Andalucía, que no es el caso de la presa de Siles tal como se ha expuesto anteriormente por formar parte de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. Asimismo el art. 56.7 de esta norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de construcción y financiación de obras públicas en su ámbito siempre que no estén declaradas de interés general el Estado, como es el caso de la presa de Siles.

Por otro lado y respecto a las fases de potabilización y distribución en alta del agua para su consumo por el usuario final, de conformidad con el art. 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, corresponde a los municipios la competencia en el servicio de

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY</a>	Página	11/26



abastecimiento de agua en alta que incluye el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento de cabecera de los núcleos de población.

Por tanto, estando integrada una infraestructura de almacenamiento de agua por la presa o embalse y por la conducción del agua embalsada hasta la potabilizadora, y habiéndose declarado la presa de Siles de interés general del Estado, corresponde a la Administración del Estado la ejecución de las conducciones de toma de agua de la presa y su conducción hasta la ETAP. Dicho lo anterior, le expongo las incorrecciones cometidas en la moción que hoy traemos a debate.

1º.- Hace Vd. una aplicación incorrecta del artº 149 del texto Constitucional, donde en su apartado 22 dice literalmente “La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma,...” y no cuando “las obras discurran...” como Ud. dice en su moción. Eso es falsedad y manipulación de la Constitución e intentar engañar a los ciudadanos/as. En este sentido y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, la cuenca hidrográfica del Guadalquivir afecta a Murcia, Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía. Con una breve lección de geografía podría comprobar lo que le digo.

2º.- Basándonos en el apartado anterior, no podemos decir que la presa de Siles solo es de Andalucía, ya que como Ud. sabe, según el artº 46 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y que Vd. hace referencia en la moción, se refiere a cuencas hidrográficas y no a la localización geográfica de la presa. Además Vd. reconoce que es competencia General del Estado, las obras de abastecimiento, potabilización y desalación.

3º.- En referencia al Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo que Vd. comenta en su moción, ese Real Decreto se encuentra derogado por la sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011 y se devuelven las competencias al estado por el Real Decreto 1498/2011 de 21 de octubre de retrotransferencia de aguas. Esto es cuestión de números y de fechas, donde lo posterior deroga lo anterior, como Vd. se supone debe saber.

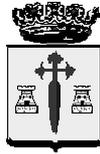
4º.- En el séptimo párrafo vuelve Vd. a cometer otro gran error, creo que intencionado, para confundir a los vecinos/as, dice Vd. que “si la Junta no pudiese o no quisiese iniciar las obras no hay impedimento para que la obra sea declarada de interés general y hacerse cargo de ella la administración central”. He leído textualmente su moción, pues bien, ha quedado demostrado por todo lo anterior que es competencia del Estado porque está declarada de Interés General del Estado y al contrario José Fiscal Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ya le dijo a la Ministra Isabel García que traspasasen esa competencia a la Junta de Andalucía, la cual no tendría inconveniente en declararla de Interés de la Comunidad. También en el informe del Letrado de la Junta de Andalucía lo deja muy claro.

5º.- También Vd. desconocerá el diseño y trazado de las conducciones, pues ya se han presentado en la comarca dicha propuesta que ha realizado UPA con el visto bueno de la Junta de Andalucía.

6º.- Efectivamente el Presidente del Gobierno es Pedro Sánchez aunque a Vd. le duela, pero le recuerdo que ha sido elegido por el Congreso de los Diputados y ha aceptado los presupuesto que el PP había presentado y negociado con los nacionalistas. Pues bien, esos presupuestos realizados por ese señor que aparece en unas listas como M punto Rajoy no

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY</a>	Página	12/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

han incluido nada de las conducciones para riego y para consumo. Esos presupuestos que los hizo un Ministro de Jaén como el Sr. Montoro y un Secretario de Estado también de Jaén como Fernández de Moya se les olvidó incluirlos y el Ministro de Fomento y la Ministra de Agricultura proponerlo. En definitiva, un olvido del Gobierno del PP para toda la comarca de Segura, para la provincia de Jaén y para Andalucía. No nos cabe duda que el nuevo gobierno de Pedro Sánchez estudiará el tema e intentará solucionar este problema lo antes posible. Pero también les pido tiempo. Tiempo para solucionar los problemas heredados por el gobierno del PP. No pidan lo que Vds. no han sabido solucionar en más de 6 años. Les recuerdo que la Presa de Siles se inauguró el 19 de octubre del 2015 y desde entonces los únicos que ha movido ficha han sido los ayuntamientos y la Junta de Andalucía.

Les recuerdo que la Presa de Siles fue una obra comenzada con un gobierno socialista (José Luis Rodríguez Zapatero) y será finalizada totalmente con un Gobierno Socialista (Pedro Sánchez) pero por favor, denos tiempo que seguro que lo conseguiremos todos/as juntos, en beneficio de nuestra tierra”.

Visto cuanto antecede y tras un intercambio de opiniones a favor y en contra de la respectiva moción, sometiéndose la misma a votación con el siguiente resultado: Votos a Favor, Cuatro (4) pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Votos en Contra dos (2), pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía. Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar en todos su términos la antedicha Moción presentada por el Grupo Político Municipal del Partido Popular, **Por una Presa de Siles a Pleno Rendimiento.**

**SEGUNDO.** Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**OCTAVO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A “DESAFECTAR LAS TIERRAS DE CULTIVO DEL PARQUE NATURAL DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS O EN SU CASO QUE NO TENGAN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LAS FORESTALES”:** Seguidamente por parte de la Concejala del Grupo Político Municipal del Partido Popular se da lectura a la siguiente Moción:

“**NICOLÁS GRIMALDOS GARCÍA** en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	13/26



## **MOCIÓN DESAFECTAR LAS TIERRAS DE CULTIVO DEL PARQUE NATURAL DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS O EN SU CASO QUE NO TENGA EL MISMO TRATAMIENTO QUE LAS FORESTALES.**

El Decreto 10/1986 de 5 de Febrero declara Parque Natural la mayoría del territorio de la Sierra de Segura conformando con otros territorios el Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas. Síes aporta al Parque casi la totalidad de su término municipal constituido por unas 17.000 hectáreas de las cuales 13.000 (76'5 %) son zona forestal de monte particular y público y unas 4.000 hectáreas (23'5%) corresponden a zonas de cultivo o zonas agrícolas.

Mediante el Decreto 227/1999 de 15 de Noviembre se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas. Estos Planes normativos que desarrollan el decreto del Parque, establecen medidas prohibitivas y restrictivas para garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, olvidándose de otros hábitats que son los espacios humanos.

Todos los terrenos que incluye el Parque Natural se clasifican en dos tipos: suelos urbanos-urbanizables y suelos no urbanizables.

La ordenación y gestión y desarrollo del suelo urbano y urbanizable corresponde a los Ayuntamientos. La ordenación del suelo no urbanizable y cualquier actuación en él, es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y subsidiariamente de la AMA (Agencia de Medio Ambiente). Con esta medida se excluyen a los Ayuntamientos en la ordenación y gestión de su término municipal, encorsetando sus competencias solamente al casco urbano y utilizándolos sólo como oficinas meramente burocráticas sin poder de decisión.

El punto 3.2 del PORN clasifica las diferentes zonas territoriales del Parque en las siguientes unidades de diagnóstico:

### **1.- ÁREAS AGRÍCOLAS**

- 2.- Pastizales y formaciones herbáceas de alta montaña
- 3.- Áreas con predominio de matorral
- 4.- Áreas con restos de vegetación autóctona
- 5.- Formaciones vegetales artificializadas
- 6.- Masas de agua y ecosistemas de agua dulce.

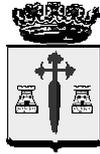
Centrándonos en la ÁREAS AGRÍCOLAS, el punto 3.2.1 las define como las diferentes zonas de cultivo existentes en el ámbito del Parque. **Se trata de una unidad de escasa relevancia desde el punto de vista ecológico, caracterizándose generalmente por una baja diversidad biológica y una escasa presencia de especies faunísticas.**

Estas áreas son el motivo de esta moción y que por su poco interés son susceptibles de prescindir de ellas.

El Plan Forestal Andaluz dice que los PORN se deben aplicar sobre las zonas forestales. El artículo 1 dice que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los dedicados a la siembra o plantaciones características de cultivos agrícolas.

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	14/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

El Partido Popular entiende que la inclusión dentro del Parque de las zonas agrícolas del municipio, le resta al Ayuntamiento competencias y autonomía en la gestión integral de su territorio.

El PORN establece una norma tan controladora, restrictiva y prohibitiva que estrangula y frena el desarrollo endógeno de este territorio controlado por los poderes públicos periféricos

Existe una discriminación manifiesta en el tratamiento de unos pueblos y otros. Todos los pueblos de la zona de Cazorla y las Villas están en la periferia del Parque, teniendo afectada sólo la zona forestal. Son pueblos en general dinámicos con unas rentas económicas superiores a los del resto del Parque, con una población en aumento o cuando menos estable y con nuevas perspectivas para el futuro. En la Sierra de Segura: unos pueblos no están en el parque (Arroyo de Ojanco), otros tienen incluido solamente su zona de montes (Beas de Segura, La Puerta de Segura, Puente de Génave y Villarrodrigo) y otros están incluidos con su término municipal completo (Hornos de Segura, Siles, Torres de Albánchez Orcera, Santiago Pontones, Segura de la Sierra). Estos últimos son los que menos se han desarrollado, Son pueblos sin personalidad van a la deriva, son los más estáticos y los que pierden población de forma acelerada. Estamos peor que antes y lo más dramático es que nos estamos quedando sin jóvenes. Esta Sierra de Segura es la cenicienta. Tradicionalmente explotada, explotada, abandonada, marginada y contralada por los poderes de fuera.

Los Planes de Ordenación no son ni inmovilistas ni indefinidos. El nuestro tiene una vigencia de ocho años y cumplió a finales de Enero de 2008. Se pueden y se deben introducir cambios antes de que sea aprobado definitivamente como dice la normativa, es decir se debe revisar.

El artículo 5 del Plan Forestal Andaluz dice que “Hay que posibilitar una efectiva participación social en las decisiones sobre la materia contenida en la presente ley con especial atención a los intereses municipales”.

El artículo 9 dice que en la elaboración de los PORN se garantizará la suficiente participación social mediante los trámites de consulta de los representantes de los intereses afectados, así como la audiencia a los interesados y la información pública.

La revisión del Plan debe implicar un examen del mismo como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias socioeconómicas. La modificación debe suponer cambios concretos.

Ha llegado el momento de reflexionar y buscar otras fórmulas. Es posible el Parque Natural sin las tierras agrícolas dentro de él.

La posición del Partido Popular es clara y diáfana y para que no se haga demagogia con sus postulados en esta materia, proclama:

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA</a>	Página	15/26



Sí al Parque Natural en su zona forestal en sus territorios de pinar y bosque.  
No al Parque Natural en sus Áreas Agrícolas.

El Partido Popular no pide la desaparición del Parque, lo que quieren es que se desclasifiquen y se desafecten sus tierras de cultivo.

Por todo lo expuesto el Partido Popular presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**1.- Instar a la Junta de Rectora del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, que como órgano colegiado de participación competente, atienda las reivindicaciones y alegaciones hechas por el Ayuntamiento de Torres de Albánchez y elabore un estudio y posterior dictamen de viabilidad de la desclasificación, desafectación y exclusión del Parque de las TIERRAS AGRÍCOLAS.**

**2.- Solicitar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Medio Ambiente la reforma del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, para desafectar de él las Tierras Agrícolas, devolviendo la gestión de las mismas a los Ayuntamientos”.**

El señor Martínez Marín, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, solicita la palabra y manifiesta lo siguiente:

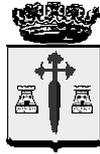
“En primer lugar, permítanme una aclaración lingüística: Cuando ustedes hablan de “desafectar las tierras de cultivo” habría que aclarar que según la Real Academia Española de la Lengua DESAFECTAR significa “declarar formal o tácitamente que un bien de dominio público queda desvinculado de uso o servicio público”. Tiene que existir un bien de dominio público para que se pueda ejercer su desafectación y, como creo que Vds. saben, y si no, yo se lo aclaro, los terrenos de cultivo existentes en este municipio son propiedades privadas.

Más adelante en su escrito hacen alusión al Decreto 227/1999, de 15 de noviembre; seguramente eso se debe a que sus compañeros de partido que forman parte de la Junta Rectora no les han debido informar que ese decreto ya no está en vigor, pues ha sido Derogado por el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, decreto que fue publicado el pasado 27 de diciembre, por lo que toda la argumentación posterior que realizan fundamentada en el contenido del Decreto 27/1999 actualmente está fuera de lugar y carecen de rigor. En esta moción como en la de la Presa de Siles Vd. vuelve a no entender o comprender los números y las fechas de normas posteriores que derogan las anteriores, con el ánimo mal intencionado de confundir a los ciudadanos/as.

Creo que debo aclararles también que este nuevo Decreto 191/2017 cubre todos los aspectos del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, tanto los de conservación como las actividades tradicionales. En lo relativo a los aprovechamientos agrícolas, destaca la progresiva tendencia a la introducción de prácticas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y una apuesta por los cultivos ecológicos y por el valor añadido de sus productos. De la misma manera, se ha producido un interés creciente por la ganadería ecológica, que se ha visto impulsada con la certificación ecológica de todos los montes públicos propiedad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	16/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

los que se llevan a cabo aprovechamientos de pastos y se han impulsado las iniciativas para el fomento de la trashumancia.

En relación con este aspecto, cabe destacar la existencia de dos denominaciones de origen protegidas para el aceite de oliva, Sierra de Cazorla y Sierra de Segura y una indicación geográfica protegida para el cordero segureño, como ejemplos de la apuesta por la calidad de las producciones agrícolas y ganaderas del Parque Natural.

Además hay un constante interés por trabajar con el sector agrario y aprovechar las sinergias entre las necesidades de conservación y el fomento de los aprovechamientos tradicionales como se ha hecho con la incorporación del pastoreo controlado para la prevención de incendios en el Parque Natural.

Como les decía anteriormente, sus afirmaciones carecen de rigor en la actualidad porque, ¿me pueden decir en que parte del Decreto 191/2017 dice que todos los terrenos del parque natural se clasifican en suelos urbanos-urbanizables y suelos no urbanizables? ¿Dónde dice eso?, ¿Ah claro, que esa división aparecía en el decreto ya derogado y Vds. no lo sabían! Lo que tampoco deben de saber es que la norma legal andaluza que clasifica los tipos de suelo es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, más concretamente en su artículos 45, referente al suelo urbano, 46, referente al suelo no urbanizable, y 47, referente al suelo urbanizable.

Otra cosa he de decirles, porque veo que tampoco lo saben: la competencia exclusiva para otorgar las licencias urbanísticas municipales es el órgano municipal (Alcalde o Pleno) que determina la normativa de régimen local, es decir, la Ley de Bases de Régimen Local, pues así viene determinado en el artículo 171 de esa Ley 7/2002, y eso es así en todo el término municipal, independientemente de si se trata de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Creo también que se han olvidado que la Sierra de Segura cuenta con un Plan de Ordenación del Territorio que fue aprobado por el Decreto 219/2003 y publicado el 30 de septiembre de ese mismo año, que tiene por objeto “establecer los elementos básicos para la organización y estructuración espacial, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas, así como para las actividades de los particulares”.

Este Plan de Ordenación del Territorio establece una serie de criterios y condiciones relacionados con las actividades que pueden desarrollarse en el medio rural, constituido por el suelo no urbanizable, como las relativas a las edificaciones al servicio de las fincas o las vallas cercas y cerramientos,. Estas condiciones, como la superficie mínima de la parcela para poder edificar, distancias a linderos y caminos, etc., son de aplicación directa en la concesión de licencias urbanísticas municipales por parte de los Ayuntamientos.

Pero es que, además, la ordenación del suelo no urbanizable es también competencia municipal, el municipio es el que ordena su suelo independientemente del tipo de suelo de

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	17/26



que se trate, otra cosa es que esa ordenación necesita la aprobación de la Consejería competente en materia de medio ambiente, pero lo que se aprueba es lo que propone el ayuntamiento, siempre que sea legal y se ajuste a las normas de aplicación, claro está.

Por tanto, es absolutamente falso esa afirmación que hacen de que “la ordenación del suelo no urbanizable y cualquier actuación en él es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y subsidiariamente de la AMA”. Por cierto, la Agencia de Medio Ambiente y no existe, esa agencia se extinguió allá por el año 1996.

Otra cosa; creo que, además de utilizar una norma derogada, utilizan algunos párrafos de manera, por decirlo suavemente, interesada con el ánimo de confundir a nuestros vecinos/as. Cuando Vds. hablan de la unidad de diagnóstico denominada Áreas Agrícolas y copian literalmente el párrafo en que indica que son zonas de escasa relevancia desde el punto de vista ecológico, dejan de lado (¿a propósito?) que esos terrenos, en la zonificación del parque natural, se encuadraban en las Zonas de Protección Grado E, reguladas en el artículo 197 del derogado Decreto 227/1999 y en el que se decía, entre otras cosas:

— Que como objetivo general para estas áreas (las agrícolas), se planteaba el mantenimiento de los aprovechamientos agrícolas tradicionales, mediante la adopción de prácticas respetuosas con el medio.

— Que se debía favorecer un régimen menos restrictivo para determinadas actuaciones, destinadas a favorecer la función fundamentalmente productiva que caracteriza a estas áreas, o que

— Para las huertas tradicionales, al tratarse de espacios en franco proceso de desaparición o transformación, los objetivos debían encaminarse a favorecer su conservación y evitar cualquier tipo de actividad o acción que pudiera suponer una transformación definitiva de sus peculiaridades paisajísticas.

Como dejan de lado que, precisamente el objetivo de los espacios declarados Reserva de la Biosfera, como es el caso de nuestro parque natural, es tratar de conciliar la conservación y protección de la biodiversidad con el desarrollo económico y humano a través del uso sostenible de sus recursos, incluidos los agrícolas.

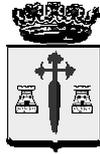
Por otra parte, si se hubieran leído el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado recientemente, habrían visto que en el apartado 7.2, dedicado a la zonificación, se establecen 4 zonas:

- Zonas A. Zonas de Reserva.
- Zonas B. Zonas de Regulación Especial.
- Zonas C. Zonas de Regulación Común.
- Zonas E. Zonas Excluidas.

Y que tienen la consideración de Zonas de Regulación Común “aquellas áreas que tienen un estado de naturalidad más bajo, representando las zonas donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su explotación agrícola. Sus valores ecológicos, aunque de menor importancia que en el resto de las zonas, son de interés, destacando el caso de las huertas tradicionales por los valores culturales y paisajísticos que albergan”.

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY</a>	Página	18/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

Y que el objetivo de estas zonas de regulación común es “mantener la capacidad agrológica de los suelos mediante un aprovechamiento razonable y controlado de los recursos naturales así como el desarrollo de otras actividades compatibles con éstas, que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios, minimizando al máximo los impactos negativos sobre el medio natural, y en su caso, procediendo a una adecuación paisajística y de calidad ambiental”.

Sobre su referencia al Plan Forestal Andaluz y el PORN de los terrenos forestales, he de informales que la ordenación de los distintos usos y aprovechamientos que se realizan en los terrenos forestales viene regulada por el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y ese mismo decreto establece en su artículo 1.2.a) que no tienen la consideración legal de terrenos forestales “los dedicados a siembras o plantaciones característicos de cultivos agrícolas”, por lo que a estos terrenos agrícolas no le son de aplicación los PORN forestales.

Pero además, es que en este caso vuelven a errar, porque los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se aplican en los espacios naturales protegidos vienen regulados en el capítulo IV de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Asimismo, dicen Vds. que el PORN es una norma controladora y restrictiva, que estrangula el desarrollo. Parecen desconocer, tal vez porque los compañeros de su partido no les hayan informado, que en la elaboración del actual Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ha habido una alta participación de todos los sectores sociales del parque natural, incluidos representantes de Ayuntamientos, partidos políticos, asociaciones agrarias y ciudadanía en general..... Por lo que, si no ustedes mismos, sí compañeros de su partido, han participado en su elaboración.

Pero es que, además, este PORN ha sido sometido, como así se establece en el artículo 22.2 de la Ley 42/2007 antes citada, al trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, así como de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan objetivos de conservación, habiéndose recibido multitud de propuestas.

Hablan de control de este territorio por los poderes públicos periféricos, y parecen olvidar las normas que todos nos hemos dado, a través de los órganos competentes de la Administración General del Estado (Congreso y Senado) y de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Parlamento) que son de aplicación en todo el territorio andaluz y que son precisamente los Ayuntamientos, entre otras Administraciones Públicas, los que deben aplicarlas. A algunas de ellas ya nos hemos referido anteriormente, pero se las recordaré:

- El Reglamento de Bases de Régimen Local.
- La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura.
- La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la biodiversidad.

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	19/26



- La Ley 2/1987, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Etc.

En todas ellas se indica el papel que desempeñan los Ayuntamientos y cuáles son las competencias que desarrollan en cada uno de sus ámbitos, por lo que no tiene sentido hablar de que la Sierra de Segura está controlada por los poderes periféricos.

Quisiera aclararle varias cosas sobre los municipios que forman parte del parque natural y su mayor o menor afectación. Por ejemplo, Hinojares tiene el 100% de su término municipal incluido, y La Iruela o Cazorra más del 50% de su término municipal, por lo que, de nuevo, no es cierto eso que Vds. dicen sobre la discriminación manifiesta entre unos pueblos y otros. Por cierto, también en esto deben informarse mejor, ni Puente de Génave ni Villarrodrigo están incluidos en el parque natural, aunque ya han mostrado su interés por entrar en este maravilloso parque, que es el más grande de Jaén, de Andalucía, de España y el segundo más grande de Europa.

Por si le interesa saberlo, la superficie que cada uno de esos municipios a los que hace referencia aporta al parque natural, es la siguiente:

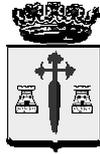
- Beas de Segura 18,5% de su término municipal.
- Benatae 100,0% de su término municipal.
- Génave 76,5% de su término municipal.
- Hornos 100,0% de su término municipal.
- Orcera 56,2% de su término municipal.
- Santiago-Pontones 100,0% de su término municipal.
- La Puerta de Segura 1,1% de su término municipal.
- Segura de la Sierra 86,7% de su término municipal.
- Siles 94,5% de su término municipal.
- Torres de Albánchez 75,0% de su término municipal.

Dicen, además, que los pueblos de la Sierra de Segura pierden población y son los que menos se han desarrollado. Pues bien, de acuerdo con los datos del Instituto de Estadística y Cartográfico de Andalucía, en el período 2006-2016, de los 23 municipios que aportan territorio al parque natural, el único que ha incrementado su población es Génave, con un incremento del +7,61%, mientras que el municipio que más población ha perdido es Hinojares, con una pérdida superior al -24%. Es decir, que prácticamente todos los municipios del parque natural, menos uno, han perdido población, con porcentajes que oscilan entre el -2 y el -20%, pero esta es una situación que no es exclusiva de la Sierra de Segura pues, lamentablemente, se repite en todas las áreas serranas de Jaén y de España, donde está bajando. En 2017 ha habido en España 391.930 nacimientos, el número más bajo desde 1996, mientras que la tasa de natalidad se sitúa en 8,4 nacimientos por cada mil habitantes, y es la más reducida de toda la serie histórica, que se remonta a 1976. Estos datos se han publicado en prensa la semana pasada. Achacar la pérdida de población al parque, es una afirmación mal intencionada o mejor dicho para que Vd. lo entienda, con mucha mala leche.

Para la participación social de la que habla se creó la Junta Rectora del parque natural, que es un órgano colegiado de participación ciudadana, de carácter consultivo, que asiste a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en la

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	20/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

gestión y administración del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. Se trata de un órgano en el que están representadas las Administraciones Públicas y las instituciones, asociaciones, entidades y organizaciones que tienen relación con el parque natural, y que deben velar por el cumplimiento de las normas por las que se rige éste.

Recalcarle, que el Partido Popular, a través de sus representantes en la Junta Rectora, ha participado en el proceso de elaboración del nuevo PORN, tanto a través de sus representantes en la Junta Rectora, como en la audiencia a los interesados, por lo que solo podemos llegar a la conclusión de que sus compañeros de partido no les han mantenido informados ni les han preguntado lo que opinaban.

Por último, no sé si Vds. sabrán que el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas ha sido declarado Zona de Especial Conservación de conformidad con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Una directiva europea por la que se crea la Red Natura 2000, una red en la que se promueve que la conservación de la naturaleza vaya de la mano con los beneficios para los ciudadanos y para la economía en general; por ello, lejos de ser un obstáculo para el desarrollo socioeconómico, la Red Natura 2000 ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades productivas tradicionales, actividades recreativas y turismo.

Pues bien, los procesos de modificación de límites de los espacios integrados en la Red Natura 2000 o la exclusión de territorios bajo su paraguas, como el que Vds. pretenden, resultan altamente complicados pues esa exclusión ha de ser autorizada por la Comisión Europea y ha de estar absoluta y científicamente fundamentada.

Además, con esta exclusión que pretenden privarían Vds. a los propietarios de tierras agrícolas de la posibilidad de acceder a una gran parte de las ayudas europeas que están orientadas a la mejora de la socioeconomía de los territorios integrados en la Red Natura 2000. ¿Es eso lo que quieren hacer?

En el 2016 celebramos el 30 Aniversario de la constitución del parque y este año 2018 celebramos el 35 aniversario de su declaración como Reserva de la Biosfera. Somos referentes mundiales en lo que a parques se refiere, además de ser el espejo donde todos los parques se miran. Las miles de visitas de extranjeros y españoles así lo certifican. Trabajemos todos/as por implicar a nuestros paisanos en generar empresas que vivan de cara al parque y aprovechemos esas sinergias creadas para incrementar el desarrollo socioeconómico de nuestra comarca y no tratemos de quitar una cosa que funciona, nuestros vecinos/as no nos lo perdonarían”.

Seguidamente se produce un intercambio de opiniones a favor y en contra de la respectiva moción, sometiéndose la misma a votación con el siguiente resultado: Votos a Favor, Cuatro (4) pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Votos en Contra dos (2), pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partidos Socialista Obrero Español de Andalucía.

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	21/26



Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar en todos su términos la antedicha Moción presentada por el Grupo Político Municipal del Partido Popular, relativa a **Desafectar las Tierras de Cultivo del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas o en su caso que no tenga el mismo tratamiento que las Forestales.**

**SEGUNDO.** Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**NOVENO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO TÉCNICO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE LA AYUDA ACOGIDA A LA LÍNEA 4.3.2.2 DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES PARA LA MEJORA DE CAMINOS RURALES, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017:**

Seguidamente se da cuenta que al amparo de lo establecido en la Orden de 15 de Diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales , dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3). Estas ayudas comprenden, entre otras, la línea de ayuda (4.3.2.2) Subvenciones a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales.

Visto que, con fecha 29 de Diciembre de 2017 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 248 la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de Diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales , dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3). Estas ayudas comprenden, entre otras, la línea de ayuda (4.3.2.2) Subvenciones a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales.

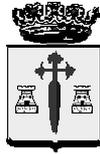
Visto que, con fecha 14 de Junio de 2018, por el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía se dicta Propuesta Provisional de Resolución de concesión de las ayudas acogidas a la línea 4.3.2.2. dirigidas a entidades locales-inversiones para la mejora de caminos rurales, al amparo de la referida orden de 15 de Diciembre de 2017, figurando este Ayuntamiento de Torres de Albánchez como beneficiario de dichas ayudas con una subvención máxima por importe de 149.847,02 Euros, sobre un presupuesto de inversión subvencionable por importe de 249.745,04 Euros.

Visto el Proyecto Técnico de “Refuerzo y Consolidación de Bases y Mejoras de Drenaje del Camino Peñuelas – La Hoya – El Carrascal”, del término municipal de Torres de Albánchez, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Jaime Chinchilla García.

A la vista del expediente tramitado y examinada la documentación que le acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y apartado 15.1.f) de la Orden de 15 de diciembre de 2017, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	22/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

presentes de los siete que de derecho integran la corporación y por lo tanto por mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar, el Proyecto Técnico de “**Refuerzo y Consolidación de Bases y Mejoras de Drenaje del Camino Peñuelas – La Hoya – El Carrascal**” de este término municipal, promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Jaime Chinchilla García.

**SEGUNDO.** Aprobar la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Torres de Albánchez con destino a la ejecución de las obras de “*Refuerzo y Consolidación de Bases y Mejoras de Drenaje del Camino Peñuelas – La Hoya – El Carrascal*” de este término municipal, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Jaime Chinchilla García y amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de Diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales , dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3). Estas ayudas comprenden, entre otras, la línea de ayuda (4.3.2.2) Subvenciones a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales.

**TERCERO.** Comunicar la aceptación de este Ayuntamiento a la propuesta de subvención realizada con fecha 14 de Junio de 2018 por un importe máximo de 149.847,02 Euros, bajo el Expediente nº CE-23-2017-025.

**CUARTO.** Manifiestar expresamente que el Ayuntamiento de Torres de Albánchez dispone de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo y ejecutar la actuación para la que se solicita la ayuda.

**QUINTO.** Adquirir el compromiso firme de mantener las inversiones realizadas en el Patrimonio Municipal en condiciones y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final.

**SEXTO.** El Ayuntamiento de Torres de Albánchez se compromete a acreditar el cumplimiento de los requisitos ambientales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable, así como al otorgamiento u obtención de otras licencias o permisos administrativos que resulten necesarios para la ejecución de la referida obra.

**SÉPTIMO.** Facultar, tan ampliamente en Derecho como sea posible, al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la firma del correspondiente contrato, así como a la realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**DÉCIMO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	23/26



**TORRES DE ALBANCHEZ:** Seguidamente por el señor Alcalde se expone que ante lo voluminoso de este asunto y el poco tiempo de que han dispuesto para su estudio, propone que se acuerde dejarlo sobre la mesa para un mejor estudio del mismo y que se someta a la consideración del Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Visto lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 91 del real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los/as señores/as asistentes acuerdan por unanimidad dejar sobre la mesa el presente asunto, para su estudio y deliberación en un próximo Pleno.

**UNDÉCIMO. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DE LA TORRE DEL HOMENAJE DEL CASTILLO” DE TORRES DE ALBANCHEZ:** Por el señor Alcalde se expone que siguiendo con el expediente de contratación de las obras de “Restauración de la Torre del Homenaje del Castillo” de esta localidad y,

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 2 DE ABRIL DE 2018 se inicia expediente para la contratación de las referidas obras con un presupuesto de licitación de **416.216,773 Euros**, más el 21% de IVA que asciende a **87.405,51 Euros**, lo que supone un importe total de **503.622,24 Euros**, IVA incluido y un plazo de ejecución de Diez meses.

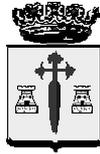
Visto que, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de Abril de 2018 aprobó el expediente para la contratación de las mencionadas obras, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato. Siendo el procedimiento de tramitación abierto simplificado. E igualmente se autorizó el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 432-6190316 del vigente presupuesto prorrogado del ejercicio 2017, y, al tener carácter plurianual, sobre el presupuesto 2019 y se anunció la licitación pública en el perfil de contratante.

Visto que, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 23 de Mayo de 2018, procedió a la apertura de los sobres relativos a la documentación administrativa y oferta económica y con fecha 20 de Junio de 2018, tras el análisis de la documentación aportada por la empresa UTE Construcciones Castimarti y Cooperativa de la Construcción Villanueva de Córdoba se justifica en un estudio económico que versa sobre los Costes directos: mediante justificación de mano de obra, maquinaria y proveedores mediante carta de compromiso; Costes indirectos: mantiene lo establecido en el proyecto; Gastos Generales: mantiene lo establecido en el proyecto y Reducción de Beneficio Industrial hasta el 0,81% del PEM, entendiéndose que la justificación presentada es suficiente para poder ejecutar la obra en los términos previstos en el contrato y propone al órgano de contratación, en este caso el Pleno del Ayuntamiento, la adjudicación del contrato a la empresa **UTE CONSTRUCCIONES CASTIMARTI Y COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN VILLANUEVA DE CÓRDOBA** por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS //285.897,52 €///**.

A la vista del expediente de contratación tramitado y examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY</a>	Página	24/26





## AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

SECRETARÍA. E-Mail: ayuntamiento@torresdealbanchez.es

integran la corporación y por lo tanto por mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

**PRIMERO.** Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de “**Restauración de la Torre del Homenaje del Castillo**” del municipio de Torres de Albánchez en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la **UTE CONSTRUCCIONES CASTIMARTI (B-23423247)** y **COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA (F-14024731)** en la cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS //285.897,52 €//** (IVA excluido). Y por un plazo de Ejecución de **Diez Meses**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes: El mejor Precio Ofertado.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención de fecha 10 de Abril de 2018, conforme a lo siguiente: **Aplicación Presupuestaria 432-6190316. Importe Ejercicio 2018: 405.280,00 € y Ejercicio 2019: 98.342,24 €.**

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días y se designa como responsable del contrato a Doña María Dolores Mateo Salido, Arquitecta redactora del Proyecto Técnico y Directora Facultativa de las mismas.

**QUINTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SEXTO.** Notificar a la **UTE Construcciones Castimarti** y **Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba**, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**SÉPTIMO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se comunique al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**OCTAVO.** Facultar, tan ampliamente en Derecho como sea posible, al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la firma del correspondiente contrato, así como a la realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**DUODÉCIMO. RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el señor Alcalde se expone que se encuentran a disposición de los señores/as Concejales/as que lo deseen todas las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía desde el día 11 de Abril de 2018 al día 25 de Junio de 2018, ambos inclusive.

Plaza de la Constitución, 2 C.P. 23391 Telf. (953) 494005 Fax. 100001. C.I.F.: P/2309100-B  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMPDCY	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA PDCY	Página	25/26



Los/as señores/as asistentes quedan enterados/as y conformes.

**DECIMOTERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril y artículo 82.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre. Seguidamente por el señor Presidente se interesa si algún Grupo Político quiere formular alguna pregunta, ruego o moción conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La señora García Nova, Concejala del Grupo Político Municipal del Partido Popular, solicita la palabra y pregunta al señor Alcalde sobre el arreglo de varias calles que se encuentran en mal estado. El señor Alcalde manifiesta que, está previsto proceder al arreglo y bacheado de las calles. Asimismo se pregunta sobre la situación actual del señor Olivares López, respondiendo el señor Alcalde que se queda como funcionario interino de esta Corporación.

Y no figurando en la convocatoria más asuntos de que tratar por el señor Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día de la data, de todo lo cual se extiende la presente acta en trece folios, a doble cara, que firma el señor Alcalde-Presidente y de cuyo contenido como Secretario, doy fe.-

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

Código Seguro de Verificación	IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA	Fecha	18/07/2018 11:36:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS		
Firmante	NICOLAS GRIMALDOS GARCIA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6VXWCSJZR4JBGJYMWMMA</a>	Página	26/26

